



DIARIO OFICIAL

Año XCIX — No. 30971

Bogotá D.E., lunes 10 de diciembre de 1962

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Ley 65 de 1962
(Noviembre 28)

Capítulo 1010

DIVISION DE TRANSPORTES

Programa II

Reglamentación y Control del Transporte.

Transferencias.

por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 1962 (Ministerio de Fomento), por \$ 7.500.000.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación, con la cantidad de siete millones quinientos mil pesos (\$ 7.500.000.00) moneda legal, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 34 de 1962, expedido por el Contralor General de la República, se incorporarán con cargo al siguiente numeral:

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

Capítulo IV

Recursos del crédito.

Numeral 120. Producto del descuento de pagarés en el Banco de la República para financiar el pago del aporte del Estado en los Fondos de Transporte y el subsidio del mismo a los trabajadores nacionales (Ley 15 de 1959) \$ 7.500.000.00

Suman los recursos \$ 7.500.000.00

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1962:

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

Recursos del crédito interno.

B - Rama Técnica.

205 - 256. Artículo 10189-B. Para el pago del aporte del Estado a los Fondos del Transporte, en las vigencias de 1962 y anteriores, con recursos del crédito interno \$ 1.000.000.00

205 - 256. Artículo 10189-B. Para el pago del subsidio del transporte de los trabajadores nacionales en las vigencias de 1962 y anteriores, con recursos del crédito interno 6.500.000.00

Suman los créditos \$ 7.500.000.00

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 22 de noviembre de 1962.

El Presidente del Senado,

FELIPE SALAZAR SANTOS.

El Presidente de la Cámara,

JULIO CESAR PERNIA.

El Secretario del Senado,

JOSE MANUEL HURTADO LOZANO.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 28 de 1962.

Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

CARLOS SANZ DE SANTAMARIA.

Ley 64 de 1962
(Noviembre 28)

por la cual se crea una Escuela Normal para Varones en el Municipio de Galán, Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Escuela Normal para Varones en el Municipio de Galán, Departamento de Santander, con sede en esa localidad, y que llevará su nombre.

Artículo 2º Autorízase al Ministerio de Educación Nacional para que tome las medidas necesarias, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Asimismo el Ministerio de Educación incluirá dentro de su presupuesto global las partidas necesarias para la fundación y pronto funcionamiento de la Escuela Normal que se crea por esta Ley.

Artículo 3º Mientras se dicta el estatuto orgánico de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, reajústense las actuales asignaciones de los empleados del Congreso, con retroactividad al 20 de julio de 1962, en la siguiente proporción:

- 1º Sueldos de \$ 350.00 a \$ 1.100.00 en un 40%
- 2º Sueldos de \$ 1.101.00 a \$ 2.100.00 en un 35%
- 3º Sueldos de \$ 2.101.00 a \$ 3.100.00 en un 10%
- 4º Sueldos de \$ 3.101.00 en adelante en un 5%

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional para abrir los créditos y hacer los traslados presupuestales necesarios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente artículo.

Artículo 4º Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 22 de noviembre de 1962.

El Presidente del Senado,

FELIPE SALAZAR SANTOS.

El Presidente de la Cámara,

JULIO CESAR PERNIA.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 28 de 1962.

Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Sanz de Santamaría.

El Ministro de Educación Nacional, encargado,

Jorge Eliécer Ruiz.

Ley 65 de 1962
(Noviembre 28)

por la cual se ordena a la Nación la defensa y embellecimiento de las playas de Tolú (Bolívar)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la sanción de esta Ley, el Gobierno Nacional procederá mediante los estudios que realice, o adoptando los que tiene ejecutados la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Bolívar, a iniciar y llevar a término la defensa y embellecimiento de las playas del Municipio de Tolú (Bolívar).

Artículo 2º Auxíliase esta obra con la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), la cual será incluida en el Presupuesto de la próxima y siguiente vigencias, a razón de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) anuales.

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para hacer los traslados y abrir los créditos que fueren necesarios para darle cumplimiento a esta Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 22 de noviembre de 1962.

El Presidente del Senado,

FELIPE SALAZAR SANTOS.

El Presidente de la Cámara,

JULIO CESAR PERNIA.

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA

El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., noviembre 28 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Carlos Sanz de Santamaría.

El Ministro de Fomento,
Marco Alzate Arandaño.

El Ministro de Obras Públicas,
Carlos Obando Velasco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Reconocimientos de personería jurídica

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 003681 DE 1962
(NOVIEMBRE 27)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Hernán Baquero González, en su carácter de apoderado especial de la corporación "Universidad Piloto de Colombia", con domicilio en Bogotá, solicita de este Ministerio —por conducto de la Gobernación de Cundinamarca— se reconozca personería jurídica a dicha corporación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud, además del poder conferido al efecto, copias autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que se insertan en el acta de constitución;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 2 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización, como en el objeto que persigue, encaminado a la educación e instrucción superior y profesional con todos los adelantos modernos, y empezará sus labores con una Facultad de Arquitectura establecida en Bogotá;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la corporación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la corporación denominada "Universidad Piloto de Colombia", con domicilio en Bogotá.

Es entendido que para el funcionamiento de las Facultades que la citada entidad se propone crear, deberá obtener la correspondiente autorización del Ministerio de Educación Nacional.

El Presidente de dicha corporación, doctor Hernando Tapia, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el *Diario Oficial*, y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 27 de noviembre de 1962.

Héctor Charry Samper.—El Secretario General,
Carlos Arenas Montilla.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica. Abogado de Derechos Privado. Julio C. Morales M., Abogado Oficina Jurídica.

Se anularon estampillas por valor de \$ 50.00. (Decreto 2908 de 1960).

Almacén de Publicaciones. -- Recibo número 58959. -- Derechos consignados, \$ 150.00.

Gloria E. Cifuentes S.

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 003572 DE 1962
(NOVIEMBRE 20)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Alejandro Bernate, en su carácter de apoderado especial de la entidad denominada "Comunidad de Hermanas de Betania Consoladoras de la Virgen Dolorosa", con domicilio en Bogotá, solicita de este Ministerio —por conducto de la Gobernación de Cundinamarca— se reconozca la personería jurídica de dicha Comunidad;

Que el peticionario acompaña a su solicitud, además del poder conferido al efecto, la certificación expedida por el Delegado del Arzobispado para las Comunidades Religiosas de la Arquidiócesis de Bogotá, mediante la cual se acredita que la Congregación en referencia está erigida canónicamente; que tiene su domicilio en Bogotá, y que la Reverenda Madre Margarita María, en el mundo Rosalba Rauda Cáceres, lleva la representación legal de dicha Comunidad;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 2 del informativo, emite

te concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil, Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944, y por el artículo 10º de la Ley 35 de 1888 (aprobatoria del Concordato vigente);

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la Comunidad en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Reconocer la personería jurídica de la entidad religiosa denominada "Comunidad de Hermanas de Betania Consoladoras de la Virgen Dolorosa", erigida canónicamente, y con domicilio en Bogotá.

La Reverenda Madre Margarita María, en el mundo, Rosalba Rauda Cáceres, quien según la certificación del Arzobispado a que arriba se hace referencia, tiene la representación legal de dicha Comunidad, queda inscrita en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el *Diario Oficial*, y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 20 de noviembre de 1962.

Héctor Charry Samper.—El Secretario General,
Carlos Arenas Montilla.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica. Abogado de Derecho Privado. Julio C. Morales M., Abogado Oficina Jurídica.

Se anularon estampillas por valor de \$ 50.00. (Decreto 2908 de 1960).

Almacén de Publicaciones. Recibo número 58731. -- Derechos consignados, \$ 150.00.

Gloria E. Cifuentes S.

MINISTERIO DE GUERRA

Se confiere un grado

DECRETO NUMERO 3086 DE 1962
(NOVIEMBRE 26)

por el cual se confiere el grado de Subteniente del Ejército a unos Alféreces de la Escuela Militar de Cadetes.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Visto el concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Guerra, confiérese el grado de Subteniente efectivo del Ejército, a los siguientes Alféreces de la Escuela Militar de Cadetes, que han satisfecho los requisitos legales y reglamentarios para el efecto:

- 1 Silva Rincón Gabriel, Infantería.
- 2 Ramírez Osorio Gonzalo de la Concepción, Ingenieros.
- 3 Rivera Pacheco José Salomón, Artillería.
- 4 Uribe Naranjo José Ramón, Caballería.
- 5 Paipa Moreno Carlos Humberto, Ingenieros.
- 6 Pardo Ariza Gustavo, Artillería.
- 7 Contreras Contreras Andelfo, Infantería.
- 8 Vidal Vanegas Marco Heriberto, Artillería.
- 9 Riveros Cardoso Julio Ernesto, Ingenieros.
- 10 Beltrán Céspedes Nelson, Ingenieros.
- 11 Puentes Salavarieta Alvaro, Ingenieros.
- 12 Bahamón Lozano Luis Guillermo, Artillería.
- 13 Agradá Córdoba Norberto, Infantería.
- 14 Obando Insuasty Héctor Alirio, Infantería.
- 15 Almansa Latorre Jairo Aanacreonte, Artillería.
- 16 Alarcón Cañón Jesús Misael, Infantería.
- 17 Arámbula Vanegas Germán Humberto, Ingenieros.
- 18 Hernández Virviescas Miguel Roberto, Infantería.
- 19 Rodríguez Gamboa Jaime, Infantería.
- 20 Arévalo Pinilla Víctor Julio, Ingenieros.
- 21 Mora Díaz Juan Nepomuceno, Artillería.
- 22 Cruz Vega Adolfo, Infantería.
- 23 Quiñones Quiñones Crispiniano, Infantería.
- 24 Silva Pulido Héctor Miguel, Ingenieros.
- 25 Villalobos Rincón José Ignacio, Artillería.
- 26 Prieto Valencia José del Carmen, Infantería.
- 27 Endara Córdoba Enrique, Ingenieros.
- 28 Ramírez Rancruel Luis Enrique, Ingenieros.
- 29 Londoño Barrera Silvio, Ingenieros.

- 30 Guarín Pinzón, Leopoldo Hernán, Ingenieros.
- 31 Hernández Jiménez Humberto, Ingenieros.
- 32 Gutiérrez Isaza Marino, Artillería.
- 33 Acevedo Hende Jaime, Infantería.
- 34 Buitrago Restrepo Carlos Ramón, Artillería.
- 35 Samacá Rodríguez Héctor Julio, Infantería.
- 36 Ospina Lombana Fabio Alejandro, Infantería.
- 37 López Quintero Hugo, Ingenieros.
- 38 Riveros Fernández Jorge Luis, Artillería.
- 39 Galvis Gayón Francisco Elías, Artillería.
- 40 Montoya Parra Guillermo Alfonso, Caballería.
- 41 Rodríguez Camacho Roberto Lizardo, Infantería.
- 42 Galán Rodríguez Mario Hugo, Artillería.
- 43 Garzón Bernal Miguel Alfonso, Artillería.
- 44 León León Carlos Alfredo, Artillería.
- 45 Morales Vargas Manuel Alberto, Caballería.
- 46 Trujillo Murillo Juvenal, Infantería.
- 47 Amézquita Ortega Hildebrando, Artillería.
- 48 Gutiérrez Sanabria Joaquín Antonio, Caballería.
- 49 Carvajal Núñez Luis Enrique, Infantería.
- 50 Medina González Alvaro Daniel, Caballería.
- 51 Yepes Rubio Alirio, Caballería.
- 52 Plata Ramírez Ciro, Infantería.
- 53 Rivera Preciado Luis Humberto, Infantería.
- 54 Caicedo Urbano Silvio Tomás, Caballería.
- 55 Cortés Salamanca Edilberto Nevardo, Infantería.
- 56 López Delgado Alfonso, Artillería.
- 57 Acosta Melo Luis Fernando, Ingenieros.
- 58 Rengifo Yurgaky Jorge Alonso, Infantería.
- 59 Prieto Martínez Jesús Antonio, Caballería.
- 60 Soler Gómez Eduardo, Artillería.
- 61 Gómez Angarita Alfonso, Infantería.
- 62 Hincapié Forero Luis Jorge, Artillería.
- 63 Téllez Quintero José Antonio, Infantería.
- 64 Arteaga Mejía Jorge Eliécer, Infantería.
- 65 Torrijos Quintero Fabio, Artillería.
- 66 Gutiérrez Arias Eduardo, Caballería.
- 67 García Gómez Elías, Ingenieros.
- 68 Losada Pastrana Horacio, Infantería.
- 69 Figueredo Jirado Armando Augusto, Infantería.
- 70 Urrutia Hoyos Jaime, Infantería.
- 71 Fernández Paz Jesús Ovidio, Infantería.
- 72 Parrado Gutiérrez Luis Carlos, Infantería.
- 73 Sierra Moreno José Danilo, Infantería.
- 74 Restrepo Pineda Armando, Infantería.
- 75 Cote Jaramillo Antonio José, Infantería.
- 76 CastroCastro Luis Alfredo, Caballería.
- 77 Trujillo Gómez Guillermo, Caballería.
- 78 Díaz Russi Ricardo, Caballería.
- 79 Márquez Vanegas Alvaro Antonio, Artillería.